



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00845423- -UNC-ME#FP

---

VISTO

La solicitud de renovación del Curso de Posgrado: Psicoterapia Junguiana; presentada por el Mgter. Maximiliano Peralta, en la convocatoria abierta que ha realizado la Secretaría de Posgrado para el dictado de Cursos de Actualización y Cursos de Posgrado para graduados/as y estudiantes avanzados/as de la Facultad de Psicología para el ciclo lectivo 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta había sido aprobada para el Ciclo lectivo 2025 por la RD-2024-2025-E-UNC-DEC#FP;

Que las evaluaciones de sus resultados académicos por parte de las autoridades de la Secretaría de Posgrado son satisfactorias y acercan a los graduados a una problemática de gran interés;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar el dictado del Curso de Posgrado: Psicoterapia Junguiana, para el año lectivo 2026, con una carga horaria de 70 horas reloj.

ARTÍCULO 2º: Disponer que el Mgter. Maximiliano Peralta se desempeñe como docente del citado curso teniendo a su cargo la responsabilidad académica del mismo.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Lic. Analía Rodríguez y el Prof. Aldo Cerino se desempeñen como responsables administrativos del citado curso.

ARTÍCULO 4º: Autorizar el cobro de los aranceles previstos para el mencionado curso con el siguiente detalle:

PROFESIONALES – Curso Completo: Un millón doscientos mil pesos argentinos (\$ 1200000) – Diez (10) cuotas de ciento veinte mil pesos argentinos (\$ 120000)

EXTRANJEROS – Curso Completo: Un millón quinientos mil pesos argentinos (\$ 1500000) – Diez (10) cuotas de ciento cincuenta mil pesos argentinos (\$ 150000)

ARTÍCULO 5º: Autorizar el cobro de honorarios, sobre el 70 % del total de los ingresos del mencionado curso, con

el siguiente detalle:

Mgter. Maximiliano Peralta 50%

Lic. Analía Rodríguez 50%

ARTÍCULO 6º: El presente curso se regirá por la normativa específica para las actividades de Posgrado.

ARTÍCULO 7º: La presente resolución no constituirá antecedente académico alguno si no va acompañada de la certificación que acredite el dictado efectivo del Curso de Posgrado.

ARTÍCULO 8º: Protocolizar, publicar, notificar, comunicar y archivar.